

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Septiembre 2016 1ª pp

INSTRUCCIONES

SÓLO PUEDE UTILIZARSE EL PROGRAMA OFICIAL DE LA ASIGNATURA.

RESPONDA ÚNICAMENTE EN LAS HOJAS DONDE CONSTAN LAS PREGUNTAS: (Parte teórica y parte práctica). Utilice ambas caras (anverso y reverso) de cada folio. No responda en las hojas de control de entrada-salida en el aula ni en las hojas de borrador.

REVISIÓN: Mediante escrito fundamentado enviado al correo-e: diprivado@der.uned.es

Plazo: 7 días naturales contados a partir del día de la publicación de la calificación en la Secretaría virtual.

SÓLO ha de responder tres de las cuatro preguntas

1. Derecho internacional privado de la Unión Europea: Fundamento jurídico y alcance.
2. Conflicto *positivo* de competencia judicial internacional: ¿En qué consiste? ¿cómo se soluciona?
3. Las normas imperativas: naturaleza y función.
4. Caracteres del orden público.

PRIMER CASO: Una empresa francesa domiciliada en Dijon vende a una empresa hotelera española sita en Zaragoza maquinaria para cocinar. El contrato se celebró en Dijon y la máquina se entregó en Zaragoza. Expirado el plazo de garantía, la máquina principal se estropea. El propietario se dirige al fabricante, quien rechaza cualquier responsabilidad y hace responsable al comprador por uso defectuoso. El empresario zaragozano acude a Ud. como abogado y le plantea las siguientes cuestiones.

1. La cláusula de sumisión expresa a tribunales españoles que prevé el contrato: ¿En qué norma está regulada su validez formal? ¿Qué requisitos impone esa norma para que la cláusula sea formalmente válida? ¿Hay alguna forma de no aplicar la citada cláusula? Explique detalladamente los criterios de validez formal que exige la norma que regula esta cuestión.
2. Si finalmente el empresario español decide demandar en España, por mandato de la cláusula. ¿Cómo debe proceder para lograr el reconocimiento de la sentencia en Francia? ¿Podría oponer el empresario francés algún motivo para que su pretensión no prosperase? Explique detalladamente la norma que regula esta cuestión.

SEGUNDO CASO: Federica G, nacional argentina, se traslada a España en enero de 2016 al haber sido contratada como secretaria de administración en un hotel en Málaga. Interesada en adquirir la doble nacionalidad, acude a un abogado y le solicita un dictamen sobre las siguientes cuestiones:

1. Conforme al ordenamiento español: ¿es posible la adquisición de una segunda nacionalidad –española- sin renunciar a la nacionalidad argentina? ¿A qué requisitos está sometida dicha concesión? Razone especificando la norma que regula estas cuestiones.
2. A partir del momento de la adquisición de la doble nacionalidad, ¿qué legislación le sería aplicable?